

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP-10-00702-2016
Bogotá D. C.


Bogotá, D.C.,

Señora

LUZ MERLY ACEVEDO CORTES

Servicio Jurídico Profesional & Asesoría en Investigación Criminal Forense
Calle 4 Bis No. 39 B 90 Interior 1 Apartamento 407 Bogotá
cmcabogados42@gmail.com

Asunto: Consulta 1-2015-020036
Destino: Externo
Origen: 10


Mincit
2-2016-009152 REF:1-2015-020036
2016-06-01 03:51:05 PM FOL: 5
MEDIO: EMAIL ANE:
REN: WILMAR FRANCO FRANCO
DES: LUZ MERLY ACEVEDO

Fecha de Radicado	26 de noviembre de 2015
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2015-1021 -CONSULTA
Tema	PREGUNTAS VARIAS - ASPECTOS CONTABLES

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por el Decreto 2496 de 2015, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

**Referencia: DERECHO DE PETICIÓN.
N.C. 110016000096201100085**

Respetados señores, cordial saludo. Se dirige a ustedes la suscrita: LUZ MERLY ACEVEDO CORTÉS, identificada con la C.C.51.899.799. de Bogotá y T.P. 139250. C.S.J., actuando en calidad de Investigadora de la defensa dentro del caso penal en referencia, acudiendo al derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, en armonía con los artículos 124 y s.s. de la ley 906 de 2004, modificada por la ley 1142 de 2007, que en cuanto a los derechos de la defensa nos indica:

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Computador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

I. Fundamento jurídico de la solicitud

La ley 906 de 2004, en su artículo 125, establece:

"... ARTÍCULO 125. DEBERES Y ATRIBUCIONES ESPECIALES DE LA DEFENSA: En especial la defensa tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

9. Buscar, identificar empíricamente, recoger y embalar elementos materiales probatorios y evidencia física; realizar entrevistas y valoraciones que requieran conocimientos especializados por medio de los técnicos e investigadores autorizados por la ley. Para tales efectos las entidades públicas y privadas, además de los particulares, prestarán la colaboración que requieran, sin que puedan oponer reserva, siempre que se acredite por parte del defensor..... que la información será utilizada para efectos judiciales.

10. Abstenerse de revelar información relacionada con el proceso y su cliente, conforme a la ley...."

De otra parte, con fundamento en lo dispuesto en la Constitución Nacional, que en su artículo 23, reza:

"Artículo 23. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales."

A nivel legal, este derecho se encuentra reglamentado en la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En cuanto a los términos de respuesta del derecho de petición, el artículo 14 de dicha Ley establece:

"Artículo 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción

Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

1. Las peticiones de documentos deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.

2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción"

Como fundamento jurisprudencial, la Corte Constitucional y el Consejo de Estado han delimitado el núcleo esencial del derecho fundamental de petición, recalcando la importancia de que éste obtenga una respuesta pertinente y detallada, por parte de las autoridades, a la totalidad de solicitudes elevadas por el ciudadano.

A este respecto, conviene citar, in extenso:

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Contador (571) 6067676
www.mincult.gov.co



GD-FM-009.v11

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Sentencia T – 667 de 2011 de la Corte Constitucional: La Corte Constitucional ha sostenido que el ámbito de protección del derecho fundamental de petición comprende los siguientes elementos (1): (1) El derecho a presentar, en términos respetuosos, solicitudes ante las autoridades, sin que éstas puedan negarse a recibirlas o tramitarlas. (2) El derecho a obtener una respuesta oportuna, es decir, dentro de los términos establecidos en las normas correspondientes. (3) El derecho a recibir una respuesta de fondo, lo que implica que la autoridad a la cual se dirige la solicitud, de acuerdo con su competencia, ESTÁ OBLIGADA A PRONUNCIARSE DE MANERA COMPLETA Y DETALLADA SOBRE TODOS LOS ASUNTOS INDICADOS EN LA PETICIÓN, excluyendo referencias evasivas o que no guardan relación con el tema planteado. Esto, independientemente de que el sentido de la respuesta sea favorable o no a lo solicitado. (4) El derecho a obtener la pronta comunicación de la respuesta.

Consejo de Estado, Sentencia 2011 00017 – 01 (AC) del 31 de marzo de 2011: El derecho de petición comprende los siguientes elementos: 1. La posibilidad cierta y efectiva de elevar, en términos respetuosos, solicitudes ante las autoridades, sin que éstas se nieguen a recibirlas o se abstengan de tramitarlas. 2. La respuesta oportuna, es decir, dentro de los términos establecidos en el ordenamiento jurídico. 3. La respuesta de fondo o contestación material, lo que supone que la autoridad entre en la materia propia de la solicitud, sobre la base de su competencia, refiriéndose de MANERA COMPLETA A TODOS LOS ASUNTOS PLANTEADOS (PLENA CORRESPONDENCIA ENTRE LA PETICIÓN Y LA RESPUESTA), excluyendo fórmulas evasivas o elusivas; y 4. La pronta comunicación de lo decidido al peticionario, con independencia de que su sentido sea positivo o negativo. Con fundamento en lo anterior, se satisface este derecho cuando se emiten respuestas que resuelven en forma sustancial la materia objeto de la solicitud, sin importar el sentido de la misma. De acuerdo con el material probatorio obrante en el expediente, es claro que la Dirección Ejecutiva de la Justicia Penal Militar dio respuesta a las solicitudes elevadas por el demandante (ver relación de respuestas Fls. 122 y 123), pero tal como lo afirmó el a quo, la respuesta dada es INCONGRUENTE con la petición inicial al igual que no dio una respuesta de fondo satisfactoria a los intereses del tutelante, lo que a todas luces vulnera el derecho fundamental de petición

II. Constancia de la calidad de investigadora de la defensa

Para efectos de lo que solicitará, se adjunta CERTIFICACION expedida por el juzgado Tercero Penal Especializado del Circuito de Medellín, donde se acredita la calidad de apoderado contractual del señor Andrés Felipe Duque Pedroza, el cual me ha designado como investigadora de la defensa.

Así, se adjunta también el escrito de designación del apoderado hacia mi parte.

La información o los documentos por consultar no tienen el carácter de reservados. De acuerdo con lo anterior, la petición que elevo a usted tiene por finalidad, además, constituir prueba con fines procesales, o para otros fines administrativos, todo encaminado al reconocimiento de evidencia documental, elemento material de prueba, o información legalmente obtenida en el proceso penal en el proceso referenciado, identificado con C.U.I. 110016000096201100085 NI 2015-01054. En el evento de ser negada la petición, le solicito se sirva informar las razones de orden legal que estime.

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A - 15 / Bogotá, Colombia
Commutador (571) 6067676
www.nlnclt.gov.co



GD-FM-009.v11

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

III. Petición

Se solicita, de manera respetuosa, servirse emitir concepto de cada uno de los puntos que me refieren a continuación:

1. *¿Cuáles son las responsabilidades funcionales y legales, si es que las hay, de los administradores de una sociedad frente al manejo de su contabilidad?*
2. *Particularmente ¿Cuáles son las responsabilidades funcionales y legales del contador, si es que las hay, frente al manejo de la contabilidad de un ente económico?*
3. *¿Cuáles son las responsabilidades funcionales y legales del revisor fiscal, si es que las hay, frente al manejo de la contabilidad de un ente económico?*
4. *¿Qué son los estados financieros de una sociedad y qué componentes, elementos o información los constituyen?*
5. *Cuál es el origen o cómo surge la información que reposa en los estados financieros de una sociedad y quien o quienes son los responsables de la elaboración de los mismos?*
6. *De acuerdo con la reglamentación contable, ¿Qué es una opinión con salvedad?*
7. *¿Es o no obligatoria la mención o la realización de salvedades en los estados financieros de una sociedad?*
8. *¿Qué es una prima en colocación de acciones, jurídicamente desde cuando es posible su utilización en Colombia y cuál es la normativa que la reglamenta?*
9. *¿Contablemente, qué es un pasivo inexistente?*
10. *¿Cuáles son las consecuencias fiscales y contables de verificarse un pasivo inexistente en la contabilidad?*
11. *¿Qué normativa ha regulado el tema de los pasivos inexistentes en Colombia desde enero de 2002 hasta la fecha?
¿Es esta una práctica sancionada por las autoridades contables y/o tributarias?*

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En primer término, debemos aclarar que habiéndose emitido los decretos que ponen en vigencia los estándares de información financiera en Colombia, el tratamiento contable debe efectuarse teniendo en cuenta el marco técnico normativo que le corresponda a la entidad. Como no se indica en la consulta el grupo al que pertenece el consultante, este concepto se elabora teniendo como referente el Marco Técnico Normativo correspondiente al Grupo 2, contenido en el Decreto Único 2420 de 2015 y sus modificaciones, es decir, la NIIF para PYMES.

En orden a los planteamientos e inquietudes de la consultante, nos permitimos señalar:

1. *¿Cuáles son las responsabilidades funcionales y legales, si es que las hay, de los administradores de una sociedad frente al manejo de su contabilidad?*
2. *Particularmente ¿Cuáles son las responsabilidades funcionales y legales del contador, si es que las hay, frente al manejo de la contabilidad de un ente económico?*
3. *¿Cuáles son las responsabilidades funcionales y legales del revisor fiscal, si es que las hay, frente al manejo de la contabilidad de un ente económico?*

Nit. 830115297-6
Calle 26 Nº 13A -15 / Bogotá, Colombia
Consultador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Los artículos 34 y 37 de la Ley 222 de 1995, establecen:

"ARTICULO 34. OBLIGACION DE PREPARAR Y DIFUNDIR ESTADOS FINANCIEROS. A fin de cada ejercicio social y por lo menos una vez al año, el 31 de diciembre, las sociedades deberán cortar sus cuentas y preparar y difundir estados financieros de propósito general, debidamente certificados. Tales estados se difundirán junto con la opinión profesional correspondiente, si ésta existiera.

El Gobierno Nacional podrá establecer casos en los cuales, en atención al volumen de los activos o de ingresos sea admisible la preparación y difusión de estados financieros de propósito general abreviados.

Las entidades gubernamentales que ejerzan inspección, vigilancia o control, podrán exigir la preparación y difusión de estados financieros de periodos intermedios. Estos estados serán idóneos para todos los efectos, salvo para la distribución de utilidades.

(...)

ARTICULO 37. ESTADOS FINANCIEROS CERTIFICADOS. El representante legal y el contador público bajo cuya responsabilidad se hubiesen preparado los estados financieros deberán certificar aquellos que se pongan a disposición de los asociados o de terceros. La certificación consiste en declarar que se han verificado previamente las afirmaciones contenidas en ellos, conforme al reglamento, y que las mismas se han tomado fielmente de los libros."

La International Auditing and Assurance Standard Board (IAASB), emitió la Norma internacional de Auditoría (NIA 315), "Identificación y evaluación del riesgo de error material a través del conocimiento y la comprensión de la entidad y su entorno", contenida en el Decreto Único 2420 de 2015 y la cual define las aseveraciones como: representación o declaración de la administración de una entidad, explícita o de otra índole, incorporada en los estados financieros, tal como la entiende o utiliza el auditor para considerar los distintos tipos de posibles errores que puedan ocurrir.

Así mismo, se exponen tres categorías de aseveraciones, las cuales se detallan a continuación:

1) Aseveraciones sobre las clases de transacciones y eventos correspondientes al periodo sujeto a auditoría:

Ocurrencia. Todas las transacciones y eventos que han sido registrados son reales y están relacionadas con la entidad.

Integridad. Todas las transacciones y eventos que debieron haber sido registradas, han sido registradas.

Exactitud. El importe y otra información relativos a las transacciones y eventos registrados han sido registrados adecuadamente.

Corte. Todas las transacciones y eventos han sido registrados en el periodo contable correspondiente.

Clasificación. Todas las transacciones y eventos han sido registrados en las cuentas contables apropiadas.

2) Aseveraciones relativas a las cuentas de balance al final del ejercicio:

Existencia. Los activos, los pasivos y el capital existen, son reales.

Derechos y obligaciones. La entidad mantiene o controla los derechos sobre los activos, y los pasivos son obligaciones reales y adecuadamente controladas por la entidad.

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Integridad. Todos los activos, los pasivos y el capital que deberían haber sido registrados se han registrado.

Valuación. Los activos, los pasivos y el capital están incluidos en los estados financieros con los saldos apropiados y cualquier ajuste por valuación está debidamente registrado.

3) Aseveraciones sobre presentación y revelación:

Ocurrencia y derechos y obligaciones. La revelación de eventos, transacciones y otros asuntos, han ocurrido y conciernen a la entidad.

Integridad. Todas las revelaciones que deben ser incluidas en los estados financieros, se han incluido.

Clasificación y comprensibilidad. La información financiera se encuentra, apropiadamente, presentada y descrita, y las revelaciones están expresadas con claridad.

Exactitud y valuación. La información financiera y otro tipo de información que concierna al proceso de negocio de la entidad, se encuentran revelados apropiadamente, y por los montos correctos, en la información financiera presentada por la compañía.

Además, el artículo 200 del Código de Comercio, establece:

"Art. 200.- Responsabilidad de los administradores. Los administradores responderán solidaria e ilimitadamente de los perjuicios que por dolo o culpa ocasionen a la sociedad, a los socios o a terceros.

No estarán sujetos a dicha responsabilidad, quienes no hayan tenido conocimiento de la acción u omisión o hayan votado en contra, siempre y cuando no la ejecuten. En los casos de incumplimiento o extralimitación de sus funciones, violación de la ley o de los estatutos, se presumirá la culpa del administrador, e igual manera se presumirá la culpa cuando los administradores hayan propuesto o ejecutado la decisión sobre distribución de utilidades en contravención a lo prescrito en el artículo 151 del Código de Comercio y demás normas sobre la materia.

En estos casos el administrador responderá por las sumas dejadas de repartir o distribuidas en exceso y por los perjuicios a que haya lugar. Si el administrador es persona jurídica, la responsabilidad respectiva será de ella y de quien actúe como su representante legal. Se tendrán por no escritas las cláusulas del contrato social que tiendan a absolver a los administradores de las responsabilidades ante dichas o a limitarlas al importe de las cauciones que hayan prestado para ejercer sus cargos."

De acuerdo con lo anterior, y dando respuesta a su primera pregunta, en nuestra opinión, los administradores son responsables por la preparación y presentación de los estados financieros, así como de la aplicación de las normas legales vigentes respecto de las transacciones que se registren en la contabilidad, objeto de la supervisión que debe ejercer sobre la labor del contador público de la Sociedad que hubiese preparado, o dirigido la preparación, de los estados financieros.

Acerca de su segunda pregunta, en nuestra opinión, la responsabilidad del contador público frente al manejo de la contabilidad se enfoca en el tratamiento técnico de la información contable, tal como está plasmado en el numeral 4 del artículo 8° de la Ley 43 de 1990, en donde se asigna al contador público la obligación de verificar que todo lo relacionado con la contabilidad se realice en cumplimiento de las normas técnicas contables. Dicha norma establece:

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Commutador (571) 6067676
www.mincult.gov.co



GD-FM-009.v11

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

"Del ejercicio de la profesión.

Artículo 80. De las normas que deben observar los Contadores Públicos. Los Contadores Públicos están obligados a:

(...)
4. Vigilar que el registro e información contable se fundamente en principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia."

Adicionalmente, los artículos 207, 211 y 212 del Código de Comercio, acerca de la responsabilidad del revisor fiscal, establecen:

"Art. 207._ *Funciones del Revisor Fiscal. Son funciones del revisor fiscal:*

1o) Cerciorarse de que las operaciones que se celebran o cumplan por cuenta de la sociedad se ajustan a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones de la asamblea general y de la junta directiva;

2o) Dar oportuna cuenta, por escrito, a la asamblea o junta de socios, a la junta directiva o al gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la sociedad y en el desarrollo de sus negocios;

(...)

4o) Velar por que se lleven regularmente la contabilidad de la sociedad y las actas de las reuniones de la asamblea, de la junta de socios y de la junta directiva, y porque se conserven debidamente la correspondencia de la sociedad y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines;

5o) Inspeccionar asiduamente los bienes de la sociedad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título;

6o) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales;

(...)

Art. 211._ *Responsabilidad del Revisor Fiscal. El revisor fiscal responderá de los perjuicios que ocasione a la sociedad, a sus asociados o a terceros, por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones.*

Art. 212._ *Responsabilidad Penal del Revisor Fiscal. El revisor fiscal que, a sabiendas, autorice balances con inexactitudes graves, o rinda a la asamblea o a la junta de socios informes con tales inexactitudes, incurrirá en las sanciones previstas en el Código Penal para la falsedad en documentos privados, más la interdicción temporal o definitiva para ejercer el cargo de revisor fiscal."*

Teniendo en cuenta lo anterior, resolviendo su tercera pregunta, en nuestra opinión, la responsabilidad del revisor se fundamenta en cerciorarse que las transacciones desarrolladas por la empresa, se ajusten a lo establecido por los estatutos y las decisiones de la asamblea general de accionistas y junta directiva.

4. ¿Qué son los estados financieros de una sociedad y qué componentes, elementos o información los constituyen?

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

5. ¿Cuál es el origen o cómo surge la información que reposa en los estados financieros de una sociedad y quien o quienes son los responsables de la elaboración de los mismos?

Los párrafos 2.2 y 2.3 de la sección 2 "Conceptos y Principios Generales", del Anexo 2 del Decreto 2420 de 2015, enuncia:

"2.2 El objetivo de los estados financieros de una pequeña o mediana entidad es proporcionar información sobre la situación financiera, el rendimiento y los flujos de efectivo de la entidad que sea útil para la toma de decisiones económicas de una amplia gama de usuarios que no están en condiciones de exigir informes a la medida de sus necesidades específicas de información.

2.3 Los estados financieros también muestran los resultados de la administración llevada a cabo por la gerencia: dan cuenta de la responsabilidad en la gestión de los recursos confiados a la misma"

Adicionalmente, el párrafo 3.17 de la sección 3 de la norma antes citada, establece:

"Conjunto completo de estados financieros

3.17 Un conjunto completo de estados financieros de una entidad incluirá todo lo siguiente:

- (a) Un estado de situación financiera a la fecha sobre la que se informa.*
- (b) Una u otra de las siguientes informaciones:*
 - (i) Un solo estado del resultado integral para el periodo sobre el que se informa que muestre todas las partidas de ingresos y gastos reconocidas durante el periodo incluyendo aquellas partidas reconocidas al determinar el resultado (que es un subtotal en el estado del resultado integral) y las partidas de otro resultado integral, o*
 - (ii) Un estado de resultados separado y un estado del resultado integral separado. Si una entidad elige presentar un estado de resultados y un estado del resultado integral, el estado del resultado integral comenzará con el resultado y, a continuación, mostrará las partidas de otro resultado integral.*
- (c) Un estado de cambios en el patrimonio del periodo sobre el que se informa.*
- (d) Un estado de flujos de efectivo del periodo sobre el que se informa.*
- (e) Notas, que comprenden un resumen de las políticas contables significativas y otra información explicativa"*

De acuerdo con lo anterior, los estados financieros muestran la situación financiera de una entidad y reflejan la acumulación, resumen y clasificación de todas las transacciones desarrolladas durante un periodo de tiempo determinado, debidamente soportados con documentos y soportes contables.

En relación con su pregunta sobre la responsabilidad por la preparación y presentación de los estados financieros, esta es de los administradores de la entidad (representante legal, junta directiva, liquidador, factor, administrador de facto), y ellos representan el medio principal para suministrar información contable a quienes no tienen acceso a los registros de un ente económico. Mediante una tabulación formal de nombres y cantidades de dinero derivados de tales registros, reflejan, a una fecha de corte, la recopilación, clasificación y resumen final de los datos contables (Ver Art. 45, 46 y 47 del Código de Comercio).

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

ARTICULO 45. RENDICION DE CUENTAS. Los administradores deberán rendir cuentas comprobadas de su gestión al final de cada ejercicio, dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se retiren de su cargo y cuando se las exija el órgano que sea competente para ello. Para tal efecto presentarán los estados financieros que fueren pertinentes, junto con un informe de gestión. La aprobación de las cuentas no exonerará de responsabilidad a los administradores, representantes legales, contadores públicos, empleados, asesores o revisores fiscales.

ARTICULO 46. RENDICION DE CUENTAS AL FIN DE EJERCICIO. Terminado cada ejercicio contable, en la oportunidad prevista en la ley o en los estatutos, los administradores deberán presentar a la asamblea o junta de socios para su aprobación o improbación, los siguientes documentos:

1. Un informe de gestión.
 2. Los estados financieros de propósito general, junto con sus notas, cortados a fin del respectivo ejercicio.
 3. Un proyecto de distribución de las utilidades repartibles.
- Así mismo presentarán los dictámenes sobre los estados financieros y los demás informes emitidos por el revisor fiscal o por contador público independiente.

6. De acuerdo con la reglamentación contable, ¿Qué es una opinión con salvedad?

7. ¿Es o no obligatoria la mención o la realización de salvedades en los estados financieros de una sociedad?

Los numerales 16 y 17 de la Norma Internacional de Auditoría 700, contenida en el Anexo técnico del Decreto Único 2420 de 2015, acerca de los tipos de opinión, y que de manera textual, establecen:

"Tipos de Opinión

16. El auditor expresará una opinión no modificada (o favorable) cuando concluya que los estados financieros han sido preparados, en todos los aspectos materiales, de conformidad con el marco de información financiera aplicable.

17. El auditor expresará una opinión modificada en el informe de auditoría, de conformidad con la NIA 705, cuando:
(a) concluya que, sobre la base de la evidencia de auditoría obtenida, los estados financieros en su conjunto no están libres de incorrección material; o

(b) no pueda obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada para concluir que los estados financieros en su conjunto están libres de incorrección material.
(...)"

De acuerdo con lo anterior y dando respuesta a las preguntas 6 y 7, en nuestra opinión, un dictamen con salvedades, declara que excepto por una o varias situaciones en particular, los estados financieros presentan razonablemente en todos los aspectos importantes, la situación financiera, los cambios en el patrimonio, los resultados de la operación y los cambios en la situación financiera de la entidad, de conformidad con el nuevo marco técnico normativo. En conclusión, la salvedad es una manifestación voluntaria del revisor fiscal con la cual deja evidencia de los hallazgos con los cuales se materializa el incumplimiento de los lineamientos antes citados.

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

8. *¿Qué es una prima en colocación de acciones, jurídicamente desde cuando es posible su utilización en Colombia y cuál es la normativa que la reglamenta?*

La pregunta está resuelta en el concepto del CTCP con número de radicación 2015-385 del 14 de mayo de 2015, del cual para efectos de consulta adjuntamos el link correspondiente:
http://www.ctcp.gov.co/conceptos.php?pageNum_rslistdocuments=28&totalRows_rslistdocuments=1086&concept_id=2015

9. *¿Contablemente, qué es un pasivo inexistente?*

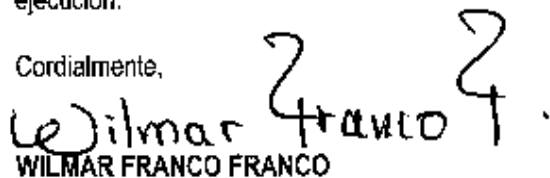
10. *¿Cuáles son las consecuencias fiscales y contables de verificarse un pasivo inexistente en la contabilidad?*

11. *¿Qué normativa ha regulado el tema de los pasivos inexistentes en Colombia desde enero de 2002 hasta la fecha? ¿Es esta una práctica sancionada por las autoridades contables y/o tributarias?*

Este Consejo resolvió una consulta similar con número de radicación 2015-047 de marzo de 2015, del cual para efectos de consulta adjuntamos el link correspondiente:
http://www.ctcp.gov.co/conceptos.php?pageNum_rslistdocuments=41&totalRows_rslistdocuments=1086&concept_id=2015

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


WILMAR FRANCO FRANCO

Presidente – Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyecto: Edgar Hernando Molina Barahona
Consejero Ponente: Gabriel Suarez Cortes
Revisó y aprobó: WFF / DSP / LHMM